

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **siete de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S para resolver los autos del expediente *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Expedición de Segundo Testimonio)**, promovió *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a dictar la misma bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dispone:

“Artículo 82.- *Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleitos, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todo los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate.- Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

Cuando el juicio se sigue en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.-

II.- El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio, atento a lo establecido por los artículos 137 y 139 fracción I del Código Procesal Civil, que establece que es Juez competente aquél a que los litigantes se hubieren sometido tácitamente y en la especie, la promovente se sometió a la competencia del suscrito al entablar su demanda.

III.- La vía intentada por la promovente resulta procedente, atendiendo a que de los hechos narrados en el escrito inicial no se desprende contienda alguna entre partes, y de conformidad con el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

IV.- En el presente caso, la promovente ***, refiere en su escrito de demanda lo siguiente:

Que el día diecisiete de marzo de dos mil quince, se formalizó ante la fe del licenciado ***, un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en ***, el cual cuenta con una superficie de ciento noventa y siete punto setenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: ***.

Indica, que dicho acto quedó protocolizado mediante el instrumento notarial ***, documento que quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el ***, afirmando que a finales de junio de dos mil quince, le fue entregado el original de dicho instrumento y por cuestiones ajenas a su voluntad, el mismo fue extraviado el día primero de enero de dos mil dieciséis, motivo por el cual se promueven las presentes diligencias, a fin de que le sea expedido un segundo testimonio del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes.

V.- En ese sentido y a fin de acreditar su interés de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de nuestro Código Adjetivo Civil, la promovente ofertó la **documental pública**, consistente en la constancia de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, expedida por la **licenciada** *** -foja ocho-, en donde manifiesta que el diecisiete de marzo de dos mil quince se otorgó la escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, volumen cuarenta y seis del protocolo a su cargo, en donde se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre *** como parte vendedora y *** en calidad de compradora respecto del bien inmueble identificado como *** ubicado en ***, de esta Ciudad de Aguascalientes, con una superficie de ciento noventa y siete punto setenta y seis metros cuadrados, folio real ***, con un porcentaje indiviso de cero punto cuatro mil ochocientos treinta y nueve por ciento, con las medidas y colindancias siguientes: ***; acto

debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el ***.

Probanza a la que se le reconoce pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al tratarse de aseveraciones hechas por un fedatario público en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, sin que dentro del término otorgado por la ley, el Representante Social de la Adscripción hubiera dado contestación a la vista que le fue concedida por esta autoridad mediante proveído del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno *-foja nueve-*.

VI.- Debido a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 y 193 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, así como los numerales 33, 67 y 68 de la Ley del Notariado del Estado de Aguascalientes, se autoriza la expedición de un segundo testimonio de la escritura pública ***, relativa al contrato de compraventa que celebraron como parte vendedora, la sociedad mercantil denominada *** y *** como parte compradora, acompañándole copia certificada de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 79 fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

Primero.- Se declara **procedente** la vía de jurisdicción voluntaria intentada.

Segundo.- Se declara que ***, acreditó la **existencia** de la escritura pública ***, instrumento en el que consta el Contrato de Compraventa celebrado entre *** como vendedor y *** en calidad de compradora, así como su **interés jurídico** en la expedición de un Segundo Testimonio de dicha escritura pública.

Tercero.- Gírese atento **oficio** al ***, a efecto de que expida a favor de ***, un Segundo Testimonio de la escritura pública citada con antelación, acompañándole copia certificada de la presente resolución.

Cuarto.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la promovente.

Quinto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos, **licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa, da fe y autoriza.- Doy Fe.-

JUEZ TERCERO CIVIL
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. FABIOLA MORALES ROMO

La Secretaria de Acuerdos, licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno.-** Conste.-

L'ALPR/dads

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1282/2020, dictada en fecha siete de abril de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cinco fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de la promovente, así como del inmueble objeto del presente negocio y del instrumento público al que se hizo referencia, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-